



Expediente: 055410644092

Radicado: RE-03454-2024

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 06/09/2024 Hora: 09:26:15 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto-02772-2024 del 12 de agosto del 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S**, identificada con NIT 901353289-4, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.214.678, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con FMI 018-52656, de la vereda El Morro del Municipio de El Peñol.
2. Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 26 de Agosto de 2024, generándose el Informe Técnico IT-05776-2024 del 02 de septiembre de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

3.OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Al predio se accede desde la cabecera municipal del Peñol se toma la vía hacia Guatapé y se llega hasta el sitio “Las Delicias de Pipe”, se toma la vía hacia la vereda El Morro se llega hasta las tienda y se toma un desvío a mano derecha y se continua la vía y después se toma un desvío a mano derecha y se continua hasta el predio de los solicitantes, en las coordenadas X: -75° 12’ 8.275’’ Y: 6°13’11.940’’ y folio de matricula inmobiliaria 018- 52656 (Imagen1)

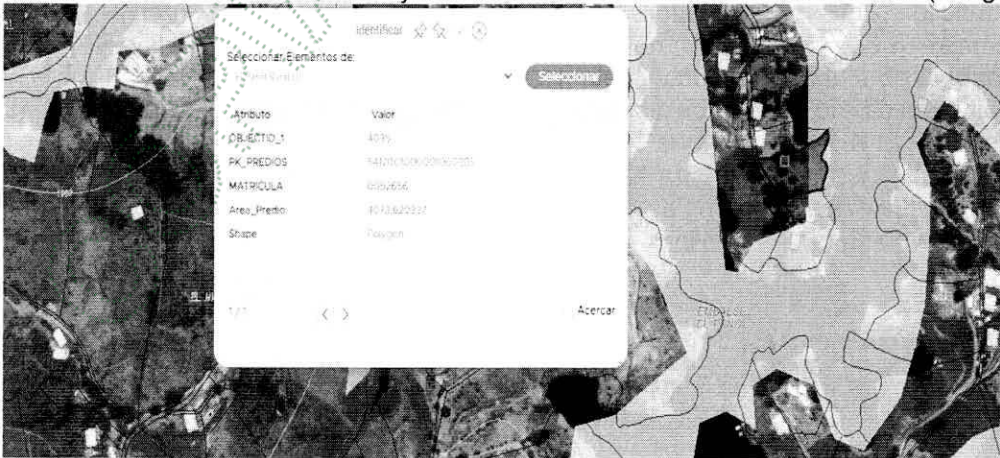


Imagen1, Fuente MapGis 8, Cornare

El predio de la solicitud presenta un paisaje de colinas y relieve moderado, en dicho predio se viene realizando la implementación de construcciones tipo liviana, para dicha actividad constructiva o de obra se necesitan erradicar varios individuos arbóreos nativos que se encuentran por fuera del



bosque natural que se encuentra algunos en riesgo de caída o volcamiento y en riesgo de caída sobre una construcción y para continuar con la obra o construcción ya que existen varios individuos que están ubicado en la zona del proyecto a seguir construyendo.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, con el fin de identificar los árboles objeto de la solicitud se toman puntos de ubicación geográfica y se realizan las mediciones dasométricas de los individuos que van a ser aprovechados. Los árboles a erradicar son de la especie exóticas : 15 individuos de la especie Pino Teconumani (*Pinus tecunumanii*) 15 individuos de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y tres (3) individuos de la especie Falso Laurel (*Ficus benjamina*), que son una regeneración natural de especies nativas por fuera del bosque natural, dichos árboles considerados como aislados presentan una edad vegetativa avanzada, diámetro y altura que lo hace apto para ser aprovechado, ya que las maderas están en buen estado, gruesas y finas.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

El predio se encuentra en área del EMBALSE RIO GUATAPE: El área donde se viene realizando la construcción y donde se solicita el aprovechamiento forestal de árboles aislados se encuentra sin determinante ambiental (Imagen 2):



Clasificación	Area (ha)	Porcentaj (%) e
Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	0.25	57.66
Embalse - DRMI Embalse Peñol Guatapé y cuenca alta del río	0.04	9.74
Zona de Uso Sostenible - DRMI Embalse Peñol Guatapé y cuenca alta del río Guatapé	0.14	32.61

Fuente MapGis 8, Cornare

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.4Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

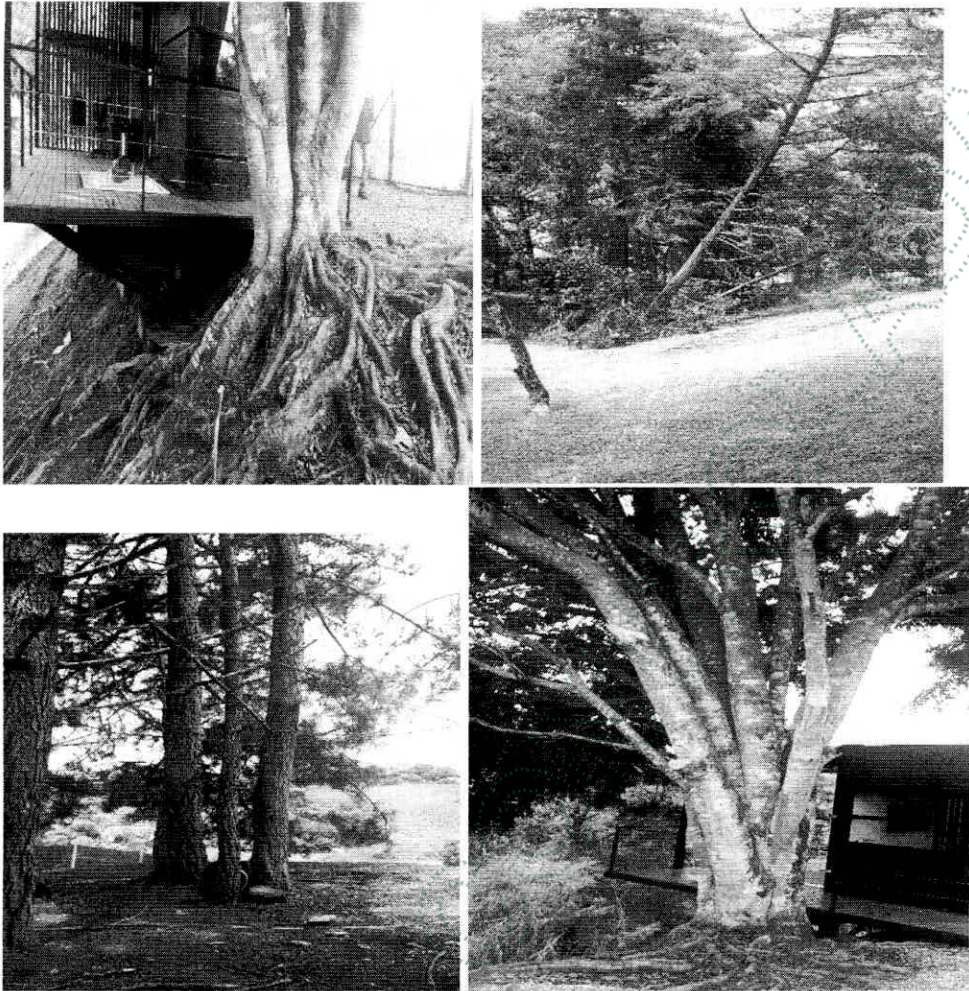
Imagen2,

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Pino Ciprés	9	27	15	5.72	5.15	TALA
Pinacea	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino Tecunumani	11	29	15	6.12	5.64	TALA



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	8	62	3	3.98	3.63	TALA
Total					33	15.82	14.42	TALA

3.5 REGISTRO FOTOGRAFICO



4. CONCLUSIONES:
 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitada por la Sociedad SASHA INVESTMENTS S.A.S., para un predio con FMI 018-52656, ubicado en la vereda El Morro, del municipio del Peñol. de la siguiente manera:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino Ciprés	9	27	15	5.72	5.15	TALA
Pinacea	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino Tecunumani	11	29	15	6.12	5.64	TALA
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	8	62	3	3.98	3.63	TALA
Total					33	15.82	14.42	TALA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u*

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.





En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a a sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S**, identificada con NIT 901353289-4, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.214.678, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con FMI 018-52656, de la vereda El Morro del Municipio de El Peñol.

para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino Ciprés	15	5.15	TALA
Pinacea	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino Tecunumani	15	5.64	TALA
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	3	3.63	TALA
TOTAL			33	14.42	TALA

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres(3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-52656, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Área de ubicación de los arboles	-75	12	8.275	6	13	11.940	1123

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a LA SASHA INVESTMENTS S.A.S, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA TOBON**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 99 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Crotón magdalenenses), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Aliso (Alnus sp), Amarrabollo (Meriana



nobilis) Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.326.500), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 23.501 (Anexo 1 de la Resolución), que equivale a sembrar 72 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com> / para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en el pedio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.



5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.*

– *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*

– *Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastras, rolos, alfardas, listones, etc).*

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a LA sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S**, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA TOBON**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410644092

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó: Sara Giraldo-

Técnico: Jair Ilerena

Fecha: 05/09/2024



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare